



Resolución Gerencial Regional N° 0129

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 ENE. 2017**

VISTO:

Nota N° 092- 2016-GRAJ-GORE-ICA de fecha 22 de diciembre del 2016, relacionado al cumplimiento de la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita – de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contenciosa Administrativa, recaída en el expediente judicial N° 01283-2012-0-1401-JR-LA-01, promovido por don **MORALES PEREZ VALENTIN ROMULO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0906-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 16 de diciembre del año 2011, se declaró Infundado el recurso de apelación, interpuesto por el actor contra la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre del 2010, que declaró improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, don **VALENTIN ROMULO MORALES PEREZ**, interpuso demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita – de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de marzo del año 2013, se resolvió declarar Fundada en parte la demanda, en consecuencia Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0906-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 16 de diciembre del año 2011, y la Resolución Directoral Regional N° 3751, de fecha 22 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al recurrente, ordenando que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita Resolución Administrativa otorgando a don **VALENTIN ROMULO MORALES PEREZ**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero, Fundado el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, más intereses legales, Infundada la demanda respecto al periodo comprendido desde el cese a la actualidad;

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 05 de abril del 2016, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo declaró consentida la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 18 de marzo del 2013;

Que, mediante Oficio N° 0076-2013-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional de Ica, remite la notificación del Exp. N° 01283-2012-0-1401-JR-LA-01, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, con fecha de 04 de enero del 2017 se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ-GORE-ICA de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha la Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que la letra dice: **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. (...) 2. "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han**

pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”;

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”;***

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de marzo del año 2013, y consentida mediante Resolución N° 07 de fecha 05 de abril del 2016, emitidas por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita - de la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de don **VALENTIN ROMULO MORALES PEREZ;**

En uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

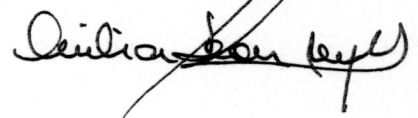
ARTICULO PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0906-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 16 de diciembre del año 2011, y la Resolución Directoral Regional N° 3751, de fecha 22 de diciembre del 2010, sobre bonificación especial mensual de preparación de clase, con lo que respecta a la recurrente **VALENTIN ROMULO MORALES PEREZ.**

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a don **VALENTIN ROMULO MORALES PEREZ,** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primer, más el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, más intereses legales.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a **VALENTIN ROMULO MORALES PEREZ,** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 20 de Enero 2017

Oficio N° 0148-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° **0129-2017** de fecha **19-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)